

apartados 3 y 4, de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1987 contempla unos supuestos de excepción que no se ajustan a la previsión contenida en la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984, con lo cual no se puede amparar en ella y

obliga al Tribunal a concluir que son contrarios a la normativa básica dictada por el Estado de acuerdo con el art. 149.1.18 CE, y que, por lo tanto, son inconstitucionales.

Pere Sol

Sentencia 157/1992, de 22 de octubre. Conflicto de competencia promovido por el Gobierno de la Nación en relación con el Decreto 29/1985, de 18 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre la constitución y funcionamiento de asociaciones juveniles.

Ponente:

Carles Viver i Pi-Sunyer

El objeto del presente conflicto positivo de competencia es un decreto del Gobierno de las Islas Baleares sobre constitución y funcionamiento de asociaciones juveniles.

En principio, el Estatuto de las Islas Baleares concede competencia a dicha Comunidad Autónoma en materia de juventud, implicando que puede llevar a cabo actividades de fomento y apoyo del asociacionismo juvenil.

El Tribunal Constitucional sostiene que estas actividades de fomento del asociacionismo juvenil no tienen por qué limitarse a una mera actuación administrativa para la concesión de subvenciones y ayudas, pudiendo también incluir la regulación de las condiciones que deben poseer las asociaciones para acogerse a los beneficios que establezca la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, dicha regulación no puede incidir en el desarrollo del derecho de asociación, ni establecer el régimen jurídico de las asociaciones juveniles radicadas en las Islas Baleares. En definitiva, la Comunidad Autónoma Balear no tiene

competencia para establecer límites a la libertad de creación de asociaciones, a la libertad de asociarse o no asociarse, al derecho de dar personalidad jurídica a las asociaciones constituidas, ni para regular la organización interna de las mismas, ni los derechos y deberes de sus miembros, ni las causas de suspensión o disolución de las asociaciones.

Establecido de este modo el alcance de la competencia autonómica, el Decreto impugnado vulnera el orden competencial, ya que no se limita a establecer las condiciones que deben cumplir las asociaciones juveniles para poder acceder a las ayudas que otorga la Comunidad, sino que establece una regulación general de régimen jurídico de las asociaciones juveniles en las Islas Baleares. El referido Decreto regula entre otros aspectos las condiciones necesarias para la creación, suspensión, disolución, inscripción en un registro especial, etc. de las asociaciones juveniles. En definitiva, esta regulación afecta al régimen jurídico de las asociaciones juveniles, siendo competencia exclusiva del Estado.

Juan Carlos Gavara